Acuse

Recibí Original
23/Dic/05.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-74-SOT-45

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil cinco.----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2005-74-SOT-45, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales. ----------

---------- R E S U L T A N D O ----------

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día dieciocho de febrero de dos mil cinco, la persona denunciante manifiesta ante esta Entidad que "a mediados del mes de enero del año en curso, varios camiones comenzaron a tirar escombro y material de demolición en la barranca denominada 'Azoyapan', aproximadamente a cien metros de la Calzada de las Águilas, se ha estado realizando por camiones de volteo propiedad del Señor Arturo Mejía Martínez" (sic).----------

**S E G U N D O.-** Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/388/2005, con fecha veinticuatro de febrero del dos mil cinco. ----------

**T E R C E R O.-** Por medio de oficio No. PAOTDF/SPOT/454/2005, de fecha siete de marzo del presente año, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de la



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, llevar a cabo las acciones para que se verifique, el tiro de cascajo denunciado, y en su caso, imponga las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Institución las acciones que se realicen al respecto. ----------

**C U A R T O.-** Que con fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> "...que se realizó el recorrido dentro del Ejido del Poblado de San Mateo Tlaltenango en compañía del personal de la CORENADER Regional 1 (...) a unos metros del acueducto Cutzamala y sobre el camino de terracería se observó la acumulación de material ajeno (cascajo), así como el depósito de este en el cauce de la barranca Atzoyapan (...)"(sic). ----------

**Q U I N T O.-** Que a través del oficio PAOTDF/DAIDOT/39/2005, de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, se notificó el día veinte de mayo de dos mil cinco, el informe parcial al denunciante, informando sobre el procedimiento de su denuncia. ----------

**S E X T O.-** Que con fecha trece de abril de dos mil cinco, se recibió copia de conocimiento en esta Subprocuraduría del oficio número SMA/DGCORENADER/ DVCRNSCA/484/2005, a través del cual la Dirección de Vigilancia, Control de los Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo de la CORENADER, solicita al Director del Centro Regional de Conservación de los Recursos Naturales No. 1, inicie las gestiones correspondientes para iniciar los procedimientos administrativos respectivos.-----

**S É P T I M O.-** Que por medio del oficio número SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA /1043/2005, de fecha veinte de julio de dos mil cinco, la Dirección de Vigilancia, Control de los Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, informa a esta Subrocuraduría, sobre las acciones que se han implementado en la barranca Atzoyapan.----------

**O C T A V O.-** Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1302/2005, de fecha ocho de agosto del presente año, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, llevara a cabo las acciones correspondientes para que se verifique el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en particular por el depósito de cascajo y residuos sólidos generados en el lugar referido, e imponga en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Institución de las acciones que se realicen al respecto. ----------



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52 65.07.80 exts. 1301 y 1302

**N O V E N O.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1301/2005, de fecha ocho de agosto de dos mil cinco, esta Subprocuraduría reiteró la solicitud realizada a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, para que realice las acciones de verificación que correspondan en el ámbito de su competencia. ----------

**D É C I M O.-** Que a través del oficio número DGRNyAP/751/2005, de fecha primero de septiembre de dos mil cinco, la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que a fin de estar en posibilidad de atender nuestra petición, solicitó a esta Subprocuraduría, croquis de localización del sitio en cuestión. ----------

**DECIMOPRIMERO.-** Que mediante oficio número PAOTDF/DAIDOT/118/2005, de fecha siete de septiembre del presente año, esta Subprocuraduría envío a la Dirección General Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, croquis de localización del lugar donde se denuncia el tiro de escombro y material de demolición en la barranca denominada Atzoyapan, encontrándonos a su disposición para realizar un recorrido en forma conjunta en la zona denunciada. ----------

**DECIMOTERCERO.-** Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1904/2005, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, esta Subprocuraduría reiteró la solicitud a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, para que realice las acciones de verificación que correspondan en el ámbito de su competencia. -----

**DECIMOCUARTO.-** Que con fecha ocho de octubre de dos mil cinco, se recibió copia de conocimiento en esta Subprocuraduría del oficio número DGRNyAP/932/2005, a través del cual la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicita al Comisariado Ejidal del Ejido de San Mateo Tlaltenango, las más amplias facilidades para que personal de la Unidad Departamental de Conservación de Parques Nacionales, a cargo del Lic. César Pérez Romero, realice sus recorridos de monitoreo y vigilancia por la zona, reiterando su intervención a efecto de lograr identificar a los probables responsables, mediante su sistema de control que tienen implementado en caseta de vigilancia.----------

**DECIMOQUINTO.-** Que con fecha ocho de octubre de dos mil cinco, se recibió copia de conocimiento en esta Subprocuraduría del oficio número DGRNyAP/933/2005, a través del cual la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicita al Coordinador de Seguridad Pública de esa Delegación, incrementar los recorridos de vigilancia con personal de Seguridad Pública, en el poblado de San Mateo Tlaltenango, en la barranca denominada Atzoyapan, entrando por la calle Lázaro Cárdenas. ----------



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

**DECIMOSEXTO.-** Que a través del oficio número DGRNyAP/934/2005, de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco, la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informa sobre las acciones que se han implementado en la barranca Atzoyapan. ----------

**DECIMOSEPTIMO.-** Que mediante el oficio No. SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA /1620/2005, de fecha siete de octubre de dos mil cinco, la Dirección de Vigilancia, Control de los Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, informó sobre las acciones que se han implementado en la barranca Atzoyapan. ----------

**DECIMOCTAVO.-** Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/2520/2005, de fecha siete de diciembre del presente año, esta Subprocuraduría, reiteró la solicitud a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, solicitando realice las acciones de verificación que correspondan en el ámbito de su competencia. ----------

**DECIMONOVENO.-** Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

> "...en la zona del acceso se observa una construcción que aparentemente es una caseta de vigilancia, desde la cual se controla el acceso vehicular, así como peatonal al ejido de San Mateo Tlaltenango. Posteriormente nos trasladamos a la zona denunciada donde se observa que al costado del camino denominado Loma de Tepozcuautla y colindando con la barranca Atzoyapan a la altura de una planta de bombeo de agua potable de Sistema de Aguas del D.F., se encuentra un área acordonada con alambre de púas y polines la cual cuenta con sellos de aislamiento por parte de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADER)" (sic).----------

## ---------- C O N S I D E R A N D O ----------

**I.** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 60 fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. --------



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 50 fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

**II.** Del análisis realizado a las constancias del presente expediente, se desprende que se presentó denuncia en esta Institución por el tiro de cascajo en la barranca Atzoyapan, ubicada en el Ejido del Poblado de San Mateo Tlaltenango a cien metros de la Calzada las Águilas dentro de los límites de la delegación Cuajimalpa, lo cual fue corroborado en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, del cual se levantó el acta circunstanciada, documental pública, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la que consta que se realiza el tiro de escombro y material de demolición en el lugar de referencia. ----------

Es de precisar, que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, al sitio de referencia le corresponden la zonificación: Preservación Ecológica, son las zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada. ----------

En este sentido, es necesario resaltar que en términos del artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano, particularmente en este caso, del citado Programa.----------

De acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, al sitio denunciado le corresponde la zonificación Forestal de Protección (FP), terrenos de uso forestal actual, los cuales se ubican entre los terrenos agroforestales y las áreas forestales mejor conservadas. Con el fin de asegurar su permanencia, en estas zonas se fomenta el desarrollo de actividades de protección y restauración, junto con prácticas de aprovechamiento tradicionales no maderable.----------

Por lo anterior fue necesario solicitar a la Dirección General Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, llevar acabo las acciones



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

correspondientes para que se verifique el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. ----------

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, queda prohibido por cualquier motivo: arrojar o abandonar en barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. ----------

Asimismo, de acuerdo al artículo 10 fracciones XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, es obligación de la Delegación inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos, su reglamento y demás aplicables, aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia. ----------

En cumplimiento a ello, la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó mediante oficio número DGRNyAP/934/05, que solicitó a los representantes de San Mateo Tlaltenango proporcionen datos que lleven a la identificación de los probables responsables para actuar en consecuencia, asimismo se le solicitó al Lic. Gabino Millán Mercado, Coordinador de Seguridad Pública en Cuajimalpa, su intervención incrementando la vigilancia en la zona. ----------

Por otra parte, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural mediante oficio No. SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/1620/05, informa que se han implementado acciones de su competencia, en la barranca Atzoyapan, asimismo informa que los inspectores ambientales del Centro Regional No. 1, realizaron el día 1 de abril de este año, un recorrido por el predio encontrando que a 500 metros del sitio de la denuncia, se ubicaba un paraje conocido como Hutlale, en donde esta autoridad con fecha veintidós de abril del mismo año, ejecutó el desmantelamiento de 11 viviendas provisionales, la clausura de dos más y la denuncia penal en contra del C. Víctor Canchota por invadir suelo de conservación; por lo anterior, el Centro Regional No. 1 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, "ha implementado 10 retenes con una caseta de inspección móvil en el sitio, apercibiendo desde abril de 2005 a la fecha a más de 50 conductores por transportar desechos de las construcciones" (sic).---

Aunado a lo anterior, fue instaurado un aislamiento de la zona mediante la colocación de polines con alambre de púas y el establecimiento de sellos, por parte de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos en coordinación con la Regional No.1 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, sustentado en el procedimiento administrativo correspondiente, toda vez que de acuerdo al artículo 148 fracciones I y III del Reglamento



Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Interior de la Administración Pública, corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, asimismo, vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan. ----------

La información antes señalada fue corroborada por personal de esta Subprocuraduría, el día veintiuno de diciembre del año en curso, toda vez que se observaron los sellos de aislamiento así como el área acordonada con alambre de púas y polines que permite aislar la zona. ----------

De lo anterior se desprende que tanto la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y la Regional No. 1 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, realizaron el **aislamiento** de la zona denunciada, con polines y alambre de púas, así como, la intervención de la Coordinación de Seguridad Pública en Cuajimalpa, para incrementar la vigilancia en la zona.----------

En el caso de las barrancas que presenten perturbación o deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, es importante considerar la pertinencia de su restauración y preservación. Por lo tanto las barrancas son susceptibles de aprovechamiento y regulación en términos de la Ley de Aguas Nacionales, sin perjuicio de lo que indiquen la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental del Distrito Federal, con sus disposiciones reglamentarias, así como la normatividad establecida en los Programas de Desarrollo Urbano y Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

De conformidad con lo expuesto y fundado, se concluye lo siguiente: ----------

a) La zona denunciada en la que se realizaba el tiro de cascajo, fue aislada como consecuencia de la atención del caso, a través de las acciones implementadas por las autoridades competentes, previa solicitud de esta Subprocuraduría. ----------
b) La Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, efectuaran el procedimiento administrativo correspondiente para erradicar las actividades del tiro clandestino de residuos derivados de la industria de la construcción y poder conservar el área verde en su estado natural, ubicada en el Ejido de San Mateo Tlaltenango. ----------

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, procede tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

---------- **R E S U E L V E** ----------

**P R I M E R O.-** Conforme a los motivos y fundamentos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**S E G U N D O.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

**T E R C E R O.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-

LMH/REMG/EGGR/AMV



Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302